POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

El Alcalde Municipal de Hacarí, Norte de Santander, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las contempladas en los artículos 2, 311 y 355 de la Constitución Nacional, parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Qué el parágrafo 1° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que versa sobre el Acto de Justificación de contratación directa, señala que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo el cual debe contener cada uno de los numerales insertados en el citado artículo.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política, el gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés publica acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada ha firmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que el Gobierno Nacional expidió el decreto 092 del 23 de noviembre de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2, contempla: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional. Departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a) Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

b) Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio; y

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este articulo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Que la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, por medio de la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros de vida y se ordena crear la estampilla Pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, se establece su destinación y otras disposiciones.

Que el objetivo de la ley 1276 de 2009 es promover la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBEN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Lo que pretendió el legislador del 2009 es que la atención del adulto mayor haga parte integral de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a los adultos mayores de Colombia".

Que mediante estudio previo se estableció la necesidad de la suscripción del presente Convenio de Asociación y el mencionado estudio cumplió con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 6. El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que de conformidad con la población focalizada SISBEN, existen adultos mayores en estado vulnerabilidad manifiesta, los cuales necesitan atención por cuenta del Municipio en sitios apropiados y destinados para este objeto; disminuyendo el riesgo para la salud de este grupo poblacional.

Que la ley 1276 de 2009 en su artículo 3, al determinar la distribución porcentual de inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla; fijo un 70% para la dotación y funcionamiento de los Centros Vida.

Que el ejecutivo Municipal ante la necesidad identificada esta tácitamente en la obligación de suscribir un convenio de que hable el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, Que en cumplimiento de los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, el Municipio, con el apoyo de la Fundación, quien se encarga de la asistencia integral de la población de adultos mayores a través de sus centros de bienestar y centros vida, se estableció la conveniencia y oportunidad para suscribir el presente convenio; Conforme a la necesidad descrita el municipio adelantó una serie de gestiones en procura de buscar aunar esfuerzos que favorezcan la inversión de los recursos provenientes del recaudo de la estampilla municipal PRO ANCIANO, para ser ejecutados en la vigencia 2024 destinada al bienestar del adulto Mayor, que garanticen la cobertura de los adultos mayores focalizados por el Municipio.

Que el objeto convencional: **AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE HACARÍ, QUE GARANTICE EL BIENESTAR DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

Que el Municipio suscribirá convenio de asociación con FUNDACION EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA con Nit 900800619-6, representada legalmente por YARLEY ARIAS PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.841.954 la cual ha presentado la correspondiente propuesta cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la entidad.

Que se ha verificado la amplia experiencia en eventos iguales y/o similares ejecutados por LA ESAL, lo cual corrobora también su idoneidad; aunado a lo anterior, se tiene que LA ESAL participará económicamente en una suma del 30% conforme a las exigencias del Decreto 092 de 2017.

Que el precio estimado del presente convenio es de CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($114.285.640) MONEDA LEGAL, de los cuales el Municipio aporta SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA OCHO PESOS ($79.999.948) MONEDA LEGAL respaldado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0111 del 13 de febrero de 2025, y LA ESAL la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($34.285.692) MONEDA LEGAL.

Que el término de ejecución del convenio es de SIETE (7) MESES, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que verificado el objeto convencional a suscribir con la FUNDACION, se justifica la contratación directa en la modalidad de CONVENIO DE ASOCIACIÓN, dado que el ente territorial se encuentra en potestad constitucional y legal para la suscripción del convenio.

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar por intermedio del presente acto administrativo de justificación, la presente contratación directa para la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la FUNDACION EL COLOR DE LA ESPERANZA Y DE LA VIDA con Nit 900800619-6, representada legalmente por YARLEY ARIAS PORTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.841.954, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL APOYO A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, PROCEDENTES DEL MUNICIPIO DE HACARÍ, QUE GARANTICE EL BIENESTAR DURANTE EL PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Hacarí, Norte de Santander, a los dos (02) días del mes de abril de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Original firmado

ROBERIO MUÑOZ PEREZ
Alcalde Municipal